

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, URBANISMO, VIVIENDA Y DERECHOS CIUDADANOS

**Álvaro Queipo Somoano**, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular, de conformidad a lo previsto en los artículos 139 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Enmienda al Proyecto de Ley del Principado de Asturias de Vivienda (12/0142/0015/20104).

### ENMIENDA

Enmienda de modificación del artículo 7.2 que quedaría redactado como sigue:

~~2. Estas actuaciones se desarrollarán con criterios de sostenibilidad financiera y en coherencia con los objetivos del Sistema Asturiano de Vivienda Protegida. A tal efecto~~ **Los ayuntamientos, respetando las competencias municipales establecidas en la normativa estatal y autonómica aplicable, de conformidad con los principios de autonomía local para la gestión de sus intereses, de descentralización, eficacia y sostenibilidad financiera, podrán realizar, directamente o a través de sus entes instrumentales, las siguientes actuaciones:**

a) ~~Podrán programar actuaciones, ejecutar promociones y gestionar parques locales de vivienda protegida~~ **La elaboración, aprobación y ejecución de los planes municipales de vivienda**, incluidos alojamientos dotacionales, dentro de su planeamiento y patrimonio municipal de suelo.

b) ~~Orientarán dichas actuaciones a constituir un parque suficiente de vivienda pública, evitando la concentración territorial de beneficiarios y favoreciendo la cohesión social.~~ **El establecimiento de programas específicos de rehabilitación y regeneración urbana que fomenten la habitabilidad y sostenibilidad de las edificaciones.**



Junta General  
del Principado de Asturias

GRUPO PARLAMENTARIO  
POPULAR

~~c) Podrán establecer, con cargo a sus propios presupuestos, programas de ayudas económicas para facilitar el acceso y mantenimiento de la vivienda habitual, incluidos supuestos de emergencia residencial, en coherencia con los objetivos y principios de esta ley. Elaborar informes de vulnerabilidad y propuestas de alternativas habitacionales en casos de emergencia social o de alojamiento transitorio y de medidas de atención inmediata a adoptar, en función de las posibilidades del municipio, así como informar de las posibles ayudas económicas y subvenciones de las que puedan ser beneficiarias las personas vulnerables que vayan a ser objeto de desahucio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 441.5 de la Ley 1/2000 de 7 de enero de Enjuiciamiento Civil~~

~~d) Desarrollarán sus actuaciones en cooperación con entidades del tercer sector y organizaciones sociales relacionadas con la vivienda y la inclusión residencial, mediante convenios u otros instrumentos jurídicos, a fin de mejorar la detección de necesidades, el acompañamiento social y la eficacia en la ejecución de programas.~~

~~e) Coordinarán sus planes y programas con la consejería competente en materia de vivienda, con el fin de asegurar la coherencia territorial y el cumplimiento de los objetivos fijados por la presente ley.~~

### **JUSTIFICACIÓN:**

Mejora de técnica legislativa.

Palacio de la Junta General, 23 de marzo de 2026

**Álvaro Queipo Somoano**  
Portavoz